



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día veinte de julio de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del señor Adam N Crandell por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Registros Médicos de la señora Patricia Benitez Cruz.

I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial.

III- Que de conformidad al artículo 66 inciso último, se establece que para realizar una solicitud de información *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de los menores de 18 años se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de este, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”* requisito que no se cumple en la presente ya que no se adjunta documento alguno de la solicitante ni de la titular de la información requerida.

IV- Que con relación a la petición, la señora Crandell, no presenta ningún documento que acredite el vínculo de parentesco para poder requerir lo solicitado por según lo previsto para ello en el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual literalmente reza: “Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma” Por lo tanto para poder realizar dicha solicitud la señora antes citada, deberá agregar a la misma, la autorización de parte de la señora Benitez Cruz donde valga la redundancia nos autorice poder entregarle a ella lo solicitado.

En cuanto a la solicitud de la señora Crandell, no obstante manifestar ésta estar autorizada por la titular de la información, no adjunta documentación alguna que acredite la personería con la

que dice actuar, ya que la que adjunta se encuentra en otro idioma y no en castellano, siendo este el idioma oficial de acuerdo al artículo 62 inciso segundo de la Constitución y en caso de agregarlo éste a la vez deberá presentar también autorización por parte del titular para que le sea entregada la información solicitada, de conformidad a lo estipulado en el artículo 40 de Relaip, el cual literalmente manifiesta “Art. 40 Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren tener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.

El consentimiento deberá ser en un escrito separado a cualquier otro documento y deberá expresarse para cada caso en concreto. Asimismo, se deberá mencionar información como la siguiente:

- La información Confidencial específica que se autoriza revelar
- La aceptación expresa de revelar la información Confidencial, y

V- Asimismo en la solicitud presentada no se expresa claramente en que Hospital es que la referida señora Benítez, recibió algún tipo de atención ni el año en que la recibió, siendo esto uno de los requisitos esenciales para poder realizar una búsqueda de la información solicitada de conformidad al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública

En tal sentido Resuelve:

Prevéngase a la usuaria, previo a admitir su solicitud de información, adjunte copia de su documento de identidad completo vigente y legible y agregue la documentación requerida, no omito manifestarle que dicha documentación deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123